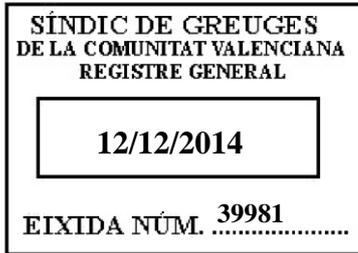




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408336
=====

Asunto: Retraso en el abono de ayuda a la vivienda.

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa sobre la queja de referencia, promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente denunciaba que, habiéndole sido reconocida en fecha 22 de mayo de 2009 una ayuda a la vivienda, no había recibido el abono efectivo de las cantidades adeudadas, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces.

En este sentido, es preciso recordar que esta Institución tramitó, por este motivo, el expediente de queja 201315653, en el marco del cual se recomendó a esa Administración que *“teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para abonar íntegramente la ayuda reconocida al autor de la queja”*. La aceptación de la recomendación emitida determinó el cierre del expediente de queja en fecha 9 de enero de 2014. A pesar de la aceptación realizada, el interesado nos manifiesta que sigue sin haber recibido el abono de las cantidades que le vienen siendo adeudadas.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien nos expuso, sucintamente, que *“la falta de disponibilidad presupuestaria ha impedido que la subvención concedida haya sido abonada”*.

La Generalitat está acometiendo las actuaciones necesarias para cumplir con los beneficiarios de las ayudas en materia de vivienda, que se encuentran pendientes

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 12/12/2014 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/ | | |

de pago. Así, en marzo de este año, se incluyó el importe de estas ayudas en la deuda de la Generalitat, como obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Posteriormente, a través de la Ley 2/2014 de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, se han declarado debidamente otorgadas todas las ayudas, teniendo dichos actos la consideración de compromisos debidamente adquiridos a los efectos previstos en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Para hacer frente a las ayudas se ha gestionando una ampliación de crédito presupuestario, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1/2014, de 29 de agosto del Consell, disponiéndose en la actualidad de 110 Millones de euros, de los que 40 Millones se podrán abonar antes de finalizar el año, y se establecerá un calendario de pagos para el resto, en 2015.

En todo caso la tramitación de los pagos de las ayudas a la vivienda se realizará atendiendo a los criterios de prelación que legalmente sean aplicables, fundamentalmente el de la antigüedad”.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para impulsar la tramitación del expediente del promotor de la queja en relación con la ayuda solicitada y, en su momento, proceder al abono de dicha ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 12/12/2014 | Página: 2 |

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 12/12/2014 | Página: 3 |